



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, Abril 7 de 1976

Siendo necesario actualizar el monto de las multas y otros derechos y tasas que hacen a la mejor aplicación del poder de policía municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, dicta con fuerza de

DECRETO

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Incrementanse los valores fijados en el Cap. XI - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA O HIGIENE, de la Ordenanza Impositiva vigente, en los siguientes ítems.:

2. Limpieza de Predios Baldíos.

2.0. Predios sobre calles pavimentadas, sin carga y/o vereda, por cada 8 mts. o fracción y por Trimestre \$ 8.500.-

ARTICULO 2º.- Incrementase el valor fijado en el Cap. VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE, de la Ordenanza Impositiva vigente en el siguiente ítem.:

1. Venta de artículos de primera necesidad.

1.1. Con vehículo, por día \$ 120.-

ARTICULO 3º.- Incrementanse los valores fijados en el Cap. XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES de la Ordenanza Impositiva vigente, en los siguientes ítems.:

1. Tránsito de vehículos en general.

1.2. Los propietarios de vehículos de tracción a sangre y motos, que se le compruebe la venta, préstamo o cambio de un vehículo a otro sin intervención municipal, abonarán en concepto de multa \$ 3.500.-

1.3. Quiénes presenten comprobantes falsos por arreglo de vehículos a fin de obtener ventajas en el pago de la patente y sin perjuicio de efectuar el pago que corresponda, abonarán en concepto de multa \$ 3.500.-

1.4. Por falta de colocación de chapas de bicicletas..... \$ 150.-

1.5. Por falta de colocación de chapas en rodados, excepto de bicicletas \$ 2.000.-

//



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

1.6.	Por carencia total de luces reglamentarias, abonarán una multa de	\$	2,000.00
1.7.	Por transitar de noche sin las luces reglamentarias encendidas o insuficientes, abonarán en concepto de multa	\$	1,500.-
1.8.	Quienes dejan automóviles, coches, camiones, acoplados, etc. en la vía pública, pasadas las 48 hs. abonarán en concepto de multa....	\$	2,000.-
1.9.	Quienes circulen en automóviles, camiones, motocicletas, etc. con escape libre, hagan uso de la luz deslumbrante, lo hagan de contramano o estacionen en zonas a manos prohibidas o en segunda mano, abonarán en concepto de multa;		
	Por primera vez.....	\$	500.-
	Por segunda vez y subsiguientes.....	\$	2,000.-
1.10.	Quienes violen las disposiciones que prohíben la entrada, carga o descarga en las calles; Ra.As., Nueva de Julio, Rivadavia y en las que en lo sucesivo se prohiban, dentro de los horarios que se establezcan al efecto, abonarán una multa de	\$	2,000.-
1.11.	Quienes transiten en bicicleta con las luces apagadas o sin ellas, abonarán en concepto de multa	\$	250.00
1.12.	Quienes circulen en automotores de todo tipo sin la documentación correspondiente al mismo y sin licencia de conductor o vencida, abonarán en concepto de multa	\$	2,000.00
	Por primera vez.		
	Por segunda vez, abonarán	\$	4,000.00
	Por tercera vez y subsiguientes	\$	6,000.00
1.13.	Quienes circulen en bicicleta de contramano, o lo hagan por veredas, pasadas públicas y otros lugares prohibidos	\$	300.00
1.14.	Quienes conduzcan vehículos en general sin tener edad reglamentaria, abonarán el propietario del vehículo en concepto de multa;		
	Por primera vez	\$	2,000.00
	Por segunda vez	\$	4,000.00
	Por tercera vez y subsiguientes	\$	6,000.00
1.15.	Quienes conduzcan con exceso de velocidad, abonarán en concepto de multa;		
	Por primera vez	\$	1,000.00
	Por segunda vez	\$	2,000.00
	Por tercera vez y subsiguientes	\$	4,000.00
1.16.	Quienes transitan con tractores y/o vehículos de carga los días de lluvia y posteriores antes del oseo de los caminos o calles de tierra, abonarán una multa de	\$	1,500.00



Municipalidad de Lobos

PARTAMENTO EJECUTIVO

///

- 1.17. Quienes laven, pinten, efectúen reparaciones de automóviles, camiones, camionetas, acoplados semirremolques, furgones, etc. en la vía pública, abonarán en concepto de multa:
 - Por primera vez\$ 2,000.-
 - Por segunda vez\$ 4,000.-
 - Por tercera vez y subsiguientes\$ 8,000.-
- 1.18. Quienes circulen con camiones o tractores dentro del área prohibida de la zona, abonarán en concepto de multa:
 - Por primera vez\$ 1,000.-
 - Por segunda vez\$ 2,000.-
 - Por tercera vez y subsiguientes\$ 4,000.-
- 1.19. Quienes circulen dentro de la zona urbana con camiones de hacienda en malas condiciones de higiene, abonarán una multa:
 - Por primera vez\$ 1,500.-
 - Por segunda vez\$ 3,000.-
 - Por tercera vez y subsiguientes\$ 4,500.-
- 1.20. Por hacer uso de la bocina o cualquier otro implemento sonoro, abonarán en concepto de multa\$ 60.-
- 1.21. Por expulsar humo, aceite o malos olores, especialmente en lo referente a coches gasoleros, abonarán una multa de\$ 300.-
- 1.22. Por interferir el libre tránsito de los vehículos de bomberos o seguir a los mismos en caso de siniestro, abonarán\$ 500.-
- 1.23. Por marchar sin la debida precaución los días de lluvia y que por negligencia y desconsideración a sus semejantes, salpiquen a los peatones, abonarán una multa de\$ 500.-
- 1.24. Toda infracción de tránsito no contemplada en la en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley N° 5500 y sus reglamentaciones.

2. Seguridad é higiene

- 2.1. Quienes instalen y hagan uso comercial de negocios, industrias, etc., en locales no habilitados al efecto, abonarán.....\$ 2,000.-
- 2.2. Quienes no cumplan debidamente con la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de chimeneas en viviendas, abonarán previo plazo de diez días para proceder a su normalización, en concepto de multa \$ 1,000.-

[Handwritten signature]

////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

- 2.3. Quienes no cumplan debidamente con la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de chimeneas en establecimientos comerciales, industriales, abonarán previa plazo de DIEZ días para proceder a su normalización, en concepto de multa \$ 2.000.-
- 2.5. Quienes no tengan en lugar visible la constancia Municipal de habilitación del comercio e industria y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, pagarán en concepto de multa ... \$ 2.000.-
- 2.6. Quienes expendan, elaboren o produzcan materiales, artículos o productos alimenticios en general, artículos de consumo, bebidas, etc. en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad general, sin perjuicio de proceder a su decomiso, abonarán en concepto de multa \$ 2.000.-
- 2.7. Quienes sean responsables de la infracción al Decreto N° 3927 sobre Inspección Veterinaria a los animales faenados para consumo, o sin perjuicio en caso de reincidencia a proceder a la clausura del comercio donde se expendan y/o elabore el producto que haya evadido las disposiciones y hasta tanto se disponga su habilitación, abonarán en concepto de multa..... \$ 1.500.-
- 2.8. Quienes vendan al público leche cuyo porcentaje de grasa butírométrica sea inferior a lo permitido y/o sus condiciones de higiene no sean los requeridos, abonarán en concepto de multa \$ 500.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. El presente Decreto Ordenanza, entrará a regir con fuerza de Ordenanza, una vez aprobado por la Intervención Federal.

CARLOS ... INGENIERO
SECRETARIO DE ...

DECRETO N° 8.644

ORDENANZA N° 599

Intendente Municipal